



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Biblioteca de Castilla y León
Biblioteca Pública de Valladolid

Proyecto de Ley de modificación de la LPI

Observaciones

1. Exposición de motivos

Directiva 2001/29/CE

Considerando lo siguiente:

(34) Debe ofrecerse a los Estados miembros la posibilidad de establecer determinadas excepciones o limitaciones en casos tales como

- aquellos en que se persiga una finalidad educativa o científica,
- en beneficio de organismos públicos, tales como bibliotecas y archivos,
- con fines de información periodística,
- para citas,
- para uso por personas minusválidas,
- para usos relacionados con la seguridad pública y
- para uso en procedimientos administrativos y judiciales.

[La presentación de las distintas posibilidades que ofrece la Directiva para establecer excepciones se basa en la comparación del texto de la misma en distintas lenguas, especialmente en inglés, ya que el texto en castellano, por cuestiones de estilo, presenta cierto nivel de confusión en los tres primeros casos. Texto inglés:

(34) Member States should be given the option of providing for certain exceptions or limitations for cases such as educational and scientific purposes, for the benefit of public institutions such as libraries and archives, for purposes of news reporting, for quotations, for use by people with disabilities, for public security uses and for uses in administrative and judicial proceedings.]

Proyecto de Ley

En cuanto a los límites facultativos, esta ley introduce dos nuevos: uno, la ilustración con fines educativos, y otro, la consulta mediante terminales especializados en bibliotecas y otros establecimientos.

El otro límite de nuevo cuño tiene por objeto permitir realizar, a los efectos de investigación, consultas mediante terminales especializados instalados a tal efecto, ubicados en los propios establecimientos y a través de red cerrada e interna. No ampara la llamada entrega en línea, para la que deberá contarse con la oportuna licencia de los titulares.

Observaciones

- En el Preámbulo de la Directiva se pone de manifiesto, pues, que son independientes las excepciones que se basan en los casos en los que se persigue una finalidad educativa y científica de los casos en los que se busca el beneficio de organismos públicos, tales como bibliotecas y archivos. En este último caso, se entiende que la inclusión en el apartado de casos que pueden dar origen a excepciones se basa en el carácter público y en los fines propios de las instituciones citadas, que son mucho más



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Biblioteca de Castilla y León
Biblioteca Pública de Valladolid

amplios que la investigación: acceso a la información, educación y cultura, conservación del patrimonio...

- El proyecto de Ley identifica sistemática las excepciones referidas a estos centros, incluida las novedosas consultas de documentos mediante terminales especializados, con las funciones de la biblioteca en relación con la investigación, que no agotan ni mucho menos las funciones de las mismas y que en algunos casos, como en las bibliotecas públicas, tienen un alcance muy limitado.

Propuesta de nueva redacción del Proyecto de Ley

En cuanto a los límites facultativos, esta ley introduce dos nuevos: uno, la ilustración con fines educativos, y otro, la consulta mediante terminales especializados en bibliotecas y otros establecimientos....

El otro límite de nuevo cuño tiene por objeto permitir realizar, **a los efectos del cumplimiento de los fines propios de dichos establecimientos**, consultas mediante terminales especializados instalados a tal efecto, ubicados en los propios establecimientos y a través de red cerrada e interna. No ampara la llamada entrega en línea, para la que deberá contarse con la oportuna licencia de los titulares.

2. El alcance de la cita e ilustración de la enseñanza

Directiva 2001/29/CE

Artículo 5. Excepciones y limitaciones

3. Los Estados miembros podrán establecer excepciones o limitaciones a los derechos a que se refieren los artículos 2 y 3 en los siguientes casos:

a) cuando el uso tenga únicamente por objeto la ilustración con fines educativos o de investigación científica, siempre que, salvo en los casos en que resulte imposible, se indique la fuente, con inclusión del nombre del autor, y en la medida en que esté justificado por la finalidad no comercial perseguida

Proyecto de Ley

Artículo 32. Cita e ilustración de la enseñanza.

2. No necesitará autorización del autor el profesorado de la educación reglada para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, excluidos los libros de texto y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas en las aulas, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Biblioteca de Castilla y León
Biblioteca Pública de Valladolid

Observaciones

- Se restringe notablemente en el Proyecto de Ley el alcance de la limitación de la Directiva
- En el Proyecto de Ley se identifican los fines educativos o de investigación con la actividad del profesorado de la educación reglada.
- Presenta un problema considerable al desarrollo de la sociedad del conocimiento, con graves implicaciones sociales, económicas, culturales..., la limitación que presenta esta excepción. La limitación repercute a aspectos tales de formación a lo largo de la toda la vida, autoaprendizaje, aprendizaje permanente, enseñanzas no regladas. ¿Qué ocurre con las acciones formativas dirigidas personal que ha dejado la Universidad? ¿Acciones de formación del personal de las propias Administraciones, entidades sin fines de lucro, etc.?
- El Proyecto de Ley suprime en este apartado aspectos fundamentales de las bibliotecas, en especial las de centros docentes y las públicas, cual es su función educativa, ya que dichas instituciones incluyen en su actividad cotidiana funciones que aquí se atribuyen en exclusiva al profesorado.

Propuesta de nueva redacción del Proyecto de Ley

Artículo 32. Cita e ilustración de la enseñanza.

2. No necesitará autorización del autor la reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, excluidos los libros de texto y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente ilustración con fines educativos o de investigación científica, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente.

3. Copias realizadas en bibliotecas

Directiva 2001/29/CE

Artículo 5. Excepciones y limitaciones

2. Los Estados miembros podrán establecer excepciones o limitaciones al derecho de reproducción contemplado en el artículo 2 en los siguientes casos:

c) en relación con actos específicos de reproducción efectuados por bibliotecas, centros de enseñanza o museos accesibles al público, o por archivos, que no tengan intención de obtener un beneficio económico o comercial directo o indirecto;



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Biblioteca de Castilla y León
Biblioteca Pública de Valladolid

Ley de Propiedad Intelectual

Artículo 37. Reproducción, préstamo y consulta mediante terminales especializados en determinados establecimientos.

1. Los titulares de los derechos de autor no podrán oponerse a las reproducciones de las obras, cuando aquéllas se realicen sin finalidad lucrativa por los museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos, de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural o científico, y la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación.

Observaciones

- El Proyecto de Ley no incorpora a la LPI el alcance de la excepción que la Directiva permite, limitándola a los casos en los que la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación.
- Se dejan fuera del alcance de la excepción aspectos básicos y tradicionales de la actividad de las bibliotecas de todo tipo que no se derivan en ningún caso de su finalidad como centros de información, sino de otros fines como la educación, la cultura, el acceso a la información y el aprendizaje durante toda la vida.
- La no incorporación de la excepción que permite la Directiva en todo su alcance en el Proyecto de Ley supone también graves problemas a la actividad de conservación del patrimonio digital (preservación digital) que tienen encomendadas las bibliotecas nacionales y autonómicas del Estado español, que en muchos casos se basan en tareas de copia y migración de documentos a formatos de conservación distintos del original. Lo mismo ocurre con las actividades de conservación de objetos digitales por parte de las bibliotecas universitarias (repositorios...)

Propuesta de nueva redacción del Proyecto de Ley

Artículo 37. Reproducción, préstamo y consulta mediante terminales especializados en determinados establecimientos.

1. Los titulares de los derechos de autor no podrán oponerse a las reproducciones de las obras, cuando aquéllas se realicen sin finalidad lucrativa por los museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos, de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural o científico, y la reproducción se realice exclusivamente para **el cumplimiento de los fines propios de dichos establecimientos.**

4. Comunicación de obras mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados

Directiva 2001/29/CE

Artículo 5. Excepciones y limitaciones

3. Los Estados miembros podrán establecer excepciones o limitaciones a los derechos a que se refieren los artículos 2 y 3 en los siguientes casos:



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Biblioteca de Castilla y León
Biblioteca Pública de Valladolid

n) cuando el uso consista en la comunicación a personas concretas del público o la puesta a su disposición, a efectos de investigación o de estudio personal, a través de terminales especializados instalados en los locales de los establecimientos mencionados en la letra c) del apartado 2, de obras y prestaciones que figuran en sus colecciones y que no son objeto de condiciones de adquisición o de licencia;

Proyecto de Ley

Artículo 37. Reproducción, préstamo y consulta mediante terminales especializados en determinados establecimientos.

3. No necesitará autorización del autor la comunicación de obras o su puesta a disposición a personas concretas del público a efectos de investigación, cuando se realice mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos citados en el anterior apartado y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones de adquisición o de licencia.

Observaciones

- El alcance de la excepción en el Proyecto de Ley es mucho menor que en la Directiva, ya que se limita la comunicación de obras que se realiza a efectos de comunicación. La Directiva se refiere a la comunicación "a efectos de investigación o de estudio personal".
- Aunque no agota las razones o los fines que pueden motivar la consulta de obras mediante red cerrada y terminales especializados en bibliotecas, hemerotecas, archivos, museos, etc., la redacción de la Directiva se aproxima mucho más a ellos al añadir las razones de estudio personal.

Propuesta de nueva redacción del Proyecto de Ley

Artículo 37. Reproducción, préstamo y consulta mediante terminales especializados en determinados establecimientos.

3. No necesitará autorización del autor la comunicación de obras o su puesta a disposición a personas concretas del público a efectos **de cumplimiento de los fines propios de dichos establecimientos**, cuando se realice mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos citados en el anterior apartado y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones de adquisición o de licencia.

5. Límites a las medidas tecnológicas

Directiva 2001/29/CE

Artículo 6. Obligaciones relativas a medidas tecnológicas

4. No obstante la protección jurídica prevista en el apartado 1, en caso de que los titulares de los derechos no adopten medidas voluntarias, incluidos los acuerdos con otros interesados, los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para que los titulares de los derechos faciliten al beneficiario de una excepción o limitación establecida por el Derecho nacional de conformidad con las letras a), c), d), y e) del apartado 2 del artículo 5 o con las letras a), b) y e) del apartado 3 del mismo artículo, los medios adecuados para disfrutar de dicha excepción o limitación, en la medida necesaria para ese disfrute, siempre y cuando dicho beneficiario tenga legalmente acceso a la obra o prestación protegidas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Biblioteca de Castilla y León
Biblioteca Pública de Valladolid

Proyecto de Ley

Artículo 160. Medidas tecnológicas: actos de elusión y actos preparatorios.

1. Los titulares de derechos de propiedad intelectual reconocidos en esta ley podrán ejercitar las acciones previstas en el título I de su libro III contra quienes, a sabiendas o teniendo motivos razonables para saberlo, eludan cualquier medida tecnológica eficaz.

2. Se entiende por medida tecnológica toda técnica, dispositivo o componente que, en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos, referidos a obras o prestaciones protegidas, que no cuenten con la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual.

Las medidas tecnológicas se consideran eficaces cuando el uso de la obra o de la prestación protegida esté controlado por los titulares de los derechos mediante la aplicación de un control de acceso o un procedimiento de protección como, por ejemplo, codificación, aleatorización u otra transformación de la obra o prestación o un mecanismo de control de copiado, que logre este objetivo de protección.

Artículo 161. Límites a la propiedad intelectual y medidas tecnológicas.

1. Los titulares de derechos sobre obras o prestaciones protegidas con medidas tecnológicas eficaces deberán facilitar a los beneficiarios de los límites que se citan a continuación los medios adecuados para disfrutar de ellos, conforme a su finalidad, siempre y cuando tales beneficiarios tengan legalmente acceso a la obra o prestación de que se trate. Tales límites son los siguientes:

c) Límite relativo a la ilustración de la enseñanza en los términos previstos en el artículo 32.2.

f) Límite relativo a las reproducciones de obras con fines de investigación realizadas por determinadas instituciones en los términos previstos en el artículo 37.1.

Observaciones

La Directiva permite a los Estados miembros la incorporación a la normativa estatal de excepciones en relación con las letras c) del apartado 2 del artículo 5 o con las letras a) del apartado 3 del mismo artículo, entre otras. Ambas excepciones se encuentran recogidas respectivamente en las letras f) y c) del apartado 1 del artículo 161 en la redacción que establece el Proyecto de Ley.

- En el caso del artículo 161.1.f), el problema se deriva de la limitación que presentan los términos del artículo 37.1, que restringe la excepción a los casos en los que la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación. Como se indicaba a la hora de comentar este artículo, quedan fuera del alcance de la excepción aspectos básicos y tradicionales de la actividad de las bibliotecas de todo tipo que no se derivan en ningún caso de su finalidad como centros de información, sino de otros fines como la educación, la cultura, el acceso a la información o el aprendizaje durante toda la vida.
- La no incorporación en el Proyecto de Ley de la excepción que permite la Directiva en todo su alcance supone también graves problemas a la actividad de conservación del patrimonio digital (preservación digital) que tienen encomendadas las bibliotecas nacionales y autonómicas del Estado español, que en muchos casos han de eludir, con fines de conservación, medidas tecnológicas eficaces (migración, emulación, etc.)
- Con respecto al artículo 161.1.c), la limitación excesiva de la excepción deriva, como ya se indicó con anterioridad, de la identificación de los fines educativos o de investigación con la actividad del profesorado de la educación reglada, dejando fuera aspectos básicos en la sociedad de la información como el aprendizaje durante toda la vida y la formación permanente, áreas de actividad en las que las bibliotecas desempeñan un papel crucial.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Biblioteca de Castilla y León
Biblioteca Pública de Valladolid

- También en este apartado el Proyecto de Ley olvida aspectos fundamentales de las funciones de las bibliotecas, en especial las de centros docentes y las públicas, que realizan asimismo las funciones en que aquí se atribuyen en exclusiva al profesorado de educación reglada.

Propuesta de nueva redacción del Proyecto de Ley

La redacción de la letra 161.1.c) del Proyecto de Ley se puede mantener siempre que se modifiquen los artículos 32.2 en la forma indicada en este informe.

La letra 161.1.f) se debería modificar de la forma que se indica a continuación:

f) Límite relativo a las reproducciones de obras realizadas por determinadas las instituciones previstas en el artículo 37.1 para el cumplimiento de sus fines.

Valladolid, septiembre de 2005

Alejandro Carrión Gútiez

Biblioteca de Castilla y León